

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que el ICA mediante la expedición de la Resolución 448 de 2016 estableció los requisitos para el registro ante el ICA de los predios de producción de vegetales para exportación en fresco, el registro de los exportadores y el registro de las plantas empacadoras de vegetales para la exportación en fresco.

Que así mismo la citada resolución estableció como obligación de los titulares de registros de predios productores de vegetales para exportación en fresco, la implementación y cumplimiento de los planes fitosanitarios para plagas que el ICA establezca.

Que la producción de banano y plátano se encuentra amenazada por una nueva raza del hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* (Foc), agente causal de la Marchitez por Fusarium. Foc, este es particularmente devastador porque ocasiona síntomas de marchitez y muerte de la planta y permanece por décadas en el suelo, haciendo difícil su manejo.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

Que *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* (Foc) es una de las principales plagas de importancia económica y cuarentenaria, la cual restringe la exportación de nuestros productos hacia otros países.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas titulares de los registros de predios productores de plátano y/o banano para la exportación en fresco.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 BIOSEGURIDAD: Es el conjunto de prácticas que se establecen para prevenir o evitar la introducción de agentes que causan enfermedades o disturbios en cultivos de cualquier área de producción.

3.2 CONTROL: supresión, contención o erradicación de una población de plagas (IPPC, 2018).

3.3 GEORREFERENCIACIÓN: proceso de localización geográfica, dentro de un sistema de coordenadas.

3.4 VIGILANCIA: Proceso mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos.

ARTÍCULO 4.- SISTEMA DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN DE MARCHITEZ POR FUSARIUM. Los titulares de los registros de los predios productores de plátano y/o banano para la exportación en fresco, deberán implementar un sistema de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

vigilancia y detección de marchitez por fusarium (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense*) teniendo en cuenta las siguientes medidas:

- 4.1** La vigilancia se debe iniciar a partir de los cuatro (4) meses de edad de establecido el material vegetal en el predio.
- 4.2** La vigilancia se debe realizar durante todo el ciclo del cultivo, recorriendo el lote en “W”, abarcando toda el área del mismo y revisando detenidamente las plantas que presenten síntomas de la enfermedad (anexo1.).
- 4.3** Para predios menores de diez (10) hectáreas se debe evaluar diez (10) sitios al azar; gerefereenciando cada uno de ellos y revisando de manera visual mínimo 60 plantas alrededor de cada sitio para evidenciar la presencia o ausencia de plantas con sintomatología asociada a fusarium, conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución (anexo 1.).
- 4.4** Para predios mayores de diez (10) hectáreas, se debe dividir el lote en cuatro (4) sectores, evaluando cinco (5) sitios al azar en cada sector, georeferenciando cada uno de ellos y revisando de manera visual mínimo 60 plantas alrededor de cada sitio para evidenciar la presencia o ausencia de plantas con sintomatología asociada a fusarium, conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución (anexo 1.).
- 4.5** Si se detecta la sospecha de la presencia de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* en el predio, se debe informar de manera inmediata a la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio.

ARTÍCULO 5.- SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA A MARCHITEZ POR FUSARIUM. Los síntomas asociados a marchitez se pueden manifestar de la siguiente manera:

5.1 Síntomas Externos.

- 5.1.1 Hojas.** En las hojas el amarillamiento avanza desde los bordes a la nervadura central, y desde las hojas más viejas, hacia las más nuevas. Las hojas van colapsando por su raquis o base de la nervadura central y

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

quedan colgadas en la planta formando una “ruana” donde se secan. En algunas ocasiones las hojas colapsan aun estando verdes.

5.1.2 Pseudotallo: En algunas variedades puede ocurrir un rajamiento en la base del pseudotallo de las plantas afectadas.

5.2 Síntomas Internos. Los síntomas internos se caracterizan por una coloración vascular que comienza con el amarillamiento del tejido vascular en las raíces y cormos, el cual progresa para formar un haz vascular continuo de color pardo rojizo en el pseudotallo, situación que es muy característica de la enfermedad. En clones muy susceptibles pueden observarse haces coloreados en los pecíolos de las hojas.

ARTÍCULO 6.- PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. Los titulares de los registros de los predios productores de plátano y/o banano para la exportación en fresco, deberán establecer e implementar un protocolo de bioseguridad que contemple como mínimo las siguientes medidas:

- 6.1** Capacitación a todo el personal del predio en el reconocimiento de los síntomas asociados a *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*, en la aplicación del protocolo de bioseguridad y en el procedimiento a seguir ante el hallazgo de una planta con síntomas de la enfermedad.
- 6.2** Asignación de personal responsable de controlar el ingreso de personas, vehículos, herramientas, equipos, suelo o material vegetal al predio.
- 6.3** Registro de información de los visitantes al predio, la cual debe contener como mínimo: fecha, nombre del visitante, razón de la visita, domicilio, lugar de procedencia, países y cultivos visitados en el último mes, talla de calzado; hora de ingreso y hora de salida.
- 6.4** Información al visitante de las recomendaciones que deberá seguir en el predio.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

6.5 Control de entrada y desplazamiento de animales domésticos y silvestres, mediante la instalación de una cerca en el predio, la cual debe estar elaborada con materiales resistentes y duraderos o el establecimiento de una cerca viva.

6.6 Adecuación de las siguientes zonas (anexo 2.):

6.6.1 Zona de Desinfestación. Es el área donde se efectúa el lavado y tratamiento de los vehículos y maquinaria y debe encontrarse ubicada antes de la zona de parqueo. El lavado de los vehículos y maquinaria se realizará con agua limpia, escobas, cepillos, raspadores y recogedores para remover residuos de barro o restos de plantas. Se podrá utilizar mangueras a presión, arcos fitosanitarios o rodiluvios. Posteriormente se deberá aplicar el tratamiento a los guardabarros y llantas de los vehículos y maquinaria, con una solución desinfectante recomendada por el ICA.

6.6.2 Zona de Estacionamiento. Es el área dispuesta para el parqueo de vehículos, la cual debe estar ubicada fuera de la zona de producción.

6.6.3 Zona de Bioseguridad. Es el área donde confluyen el personal del predio y los visitantes, la cual debe estar ubicada a la entrada del predio y estar construida en material resistente, con piso de fácil lavado, protegido contra la lluvia y buena iluminación. Compuesta por dos vestidores, uno para el cambio de ropa y calzado de visitantes y otro para trabajadores.

Cada vestidor debe estar dividido en dos partes, un área sucia y un área limpia, físicamente separadas para evitar la contaminación del área limpia con material proveniente del área sucia. Así mismo las áreas deben contar con bancas, percheros y casilleros. Instalando en el área sucia un lavamanos, un lava botas y un pediluvio.

6.7 Dotación de botas de caucho de diferentes tallas y overoles de tela para trabajadores y overoles desechables para visitantes.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

- 6.8** Señalización con letreros o pictogramas de las áreas dispuestas para la bioseguridad en la finca, zonas de lavado de manos, lavado y desinfestación de botas y herramientas, área de cambio de ropa de visitantes y trabajadores; así como la descripción de los procedimientos que deben seguir los visitantes sean locales o extranjeros y los trabajadores en cada una de ellas.
- 6.9** Establecimiento de senderos que faciliten el desplazamiento de trabajadores y visitantes dentro del predio, para evitar el tránsito por las áreas de producción, salvo cuando sea estrictamente necesario.
- 6.10** Establecimiento de pediluvios en todas las entradas principales del predio y de ser posible, en las entradas de los lotes.

PARÁGRAFO. En los predios productores de plátano y/o banano para la exportación en fresco en donde se haya registrado la presencia de Foc. R4T y se desee cambiar de actividad productiva, de deberá también aplicar el protocolo de bioseguridad de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 7.- SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN. El ICA realizará periódicamente visitas técnicas de verificación de los procedimientos en los predios productores de banano y plátano registrados para la exportación en fresco, y podrá solicitar los soportes documentales en cuanto a la aplicación del plan fitosanitario.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO DE PREDIO. El titular del registro del predio tendrá las siguientes obligaciones:

- 8.1** Cumplir con la aplicación del protocolo de bioseguridad.
- 8.2** Contar con bitácoras de información de todas las actividades de bioseguridad implementadas en el predio. Esta información deberá estar disponible de manera permanente para verificación por parte del ICA.
- 8.3** Asegúrese que el material de siembra importado, cuente con todos los requerimientos fitosanitarios establecidos por el ICA.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

- 8.4** Asegurar el estricto cumplimiento de los procesos de limpieza y desinfección en las zonas de bioseguridad y desinfestación.
- 8.5** Conservar en el predio los formatos de registros de vigilancia de Marchitez por Fusarium.
- 8.6** Reportar en el informe fitosanitario trimestral del predio de qué trata el artículo 11 de la Resolución ICA 448 de 2016 o la que le modifique o sustituya, los resultados de vigilancia de la marchitez causada por *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* y las prácticas de prevención y manejo de plagas implementadas en el predio.
- 8.7** Informar al ICA cuando se pretenda cambiar la actividad productiva en el predio, con mínimo un (1) mes de anticipación a dicho cambio.

ARTÍCULO 9. PLAN DE TRABAJO OPERACIONAL. Para el caso específico de predios registrados que se encuentren vinculados o participando de un Plan de Trabajo Operacional (PTO) o protocolo bilateral establecido con las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países importadores, deberá ajustar las medidas fitosanitarias a los lineamientos del correspondiente PTO.

ARTICULO 10. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Los titulares, poseedores, tenedores y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

ARTÍCULO 11. ANEXO. Forman parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos:

11.1 Anexo 1. Esquema de vigilancia y detección de marchitez por fusarium.

11.2 Anexo 2. Esquema de ubicación de zonas en el predio.

ARTÍCULO 12. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

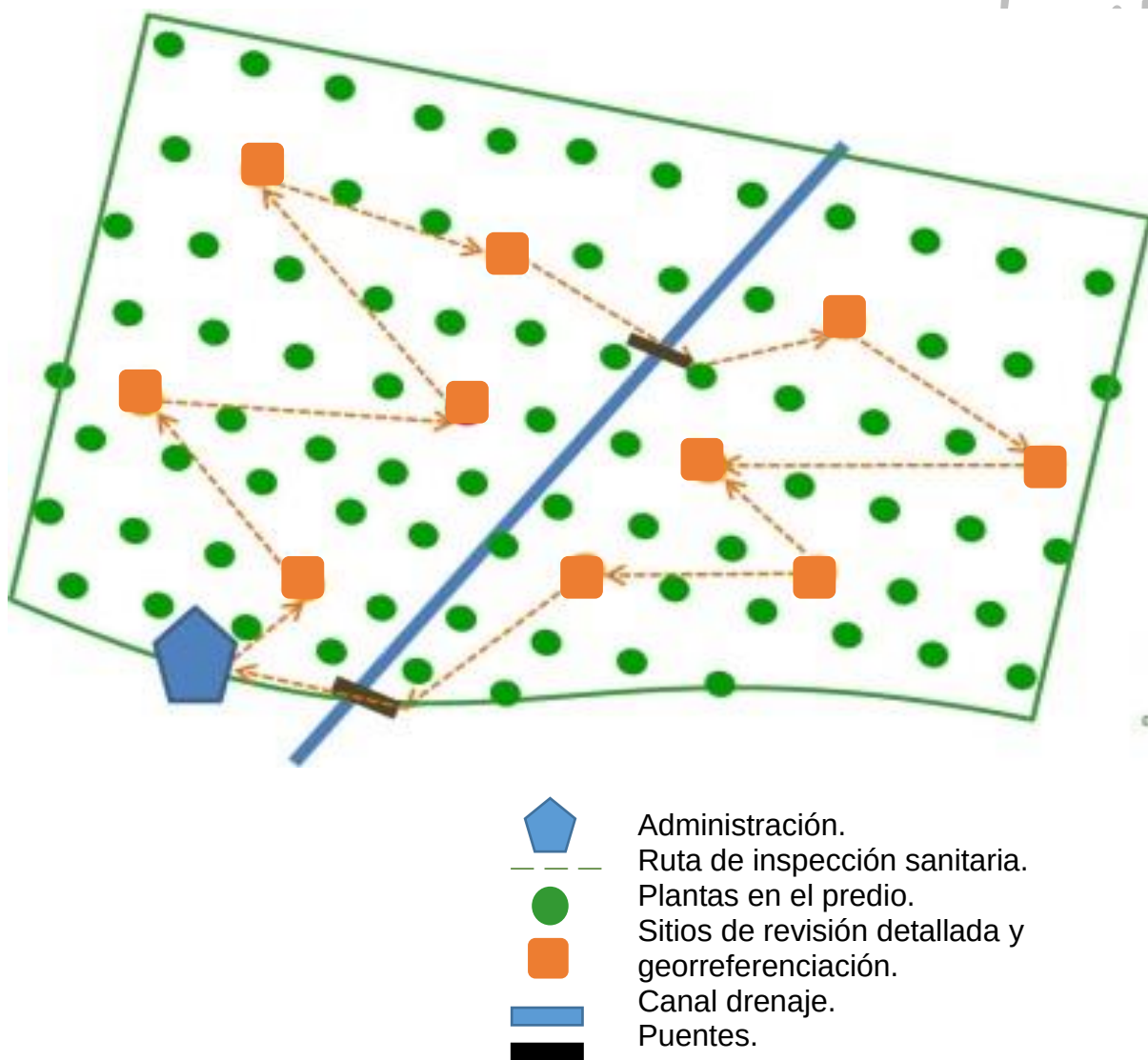
RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

ANEXO 1.

**Esquema de vigilancia y detección de marchitez por fusarium
Recorrido para predios menores de diez (10) hectáreas**

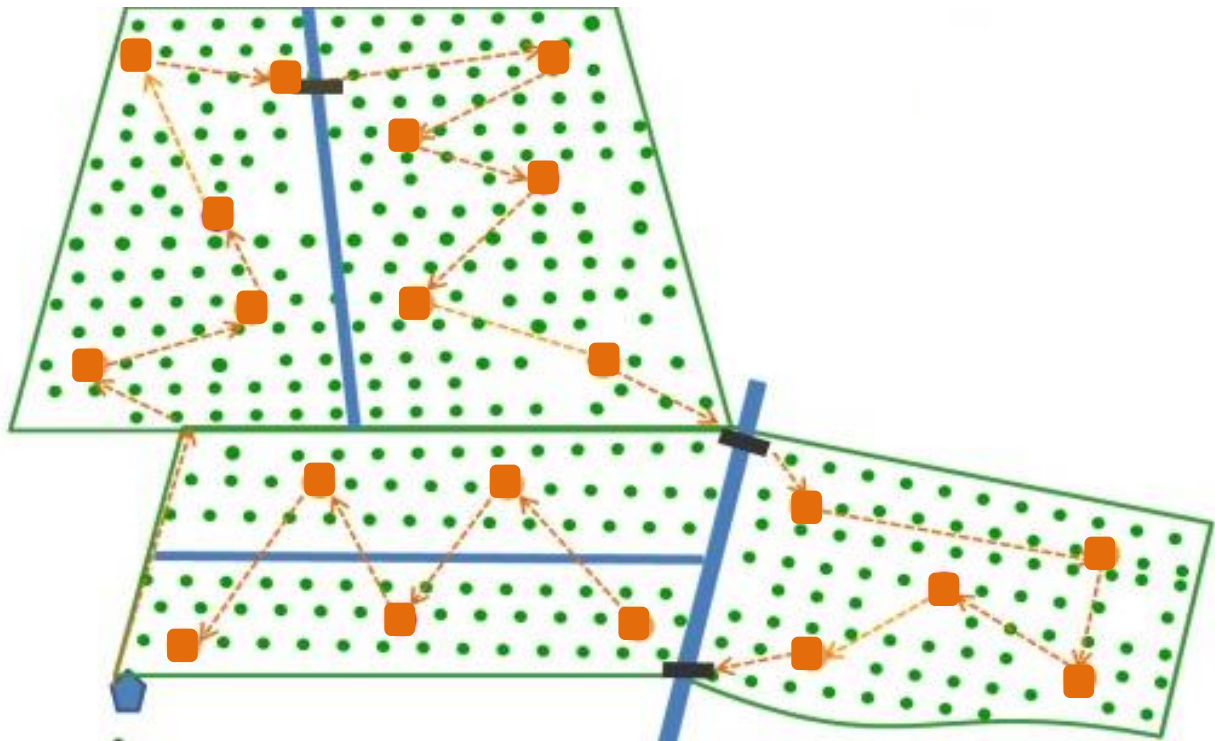


RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

Recorrido para predios de más de diez (10) hectáreas



-  Administración.
-  Ruta de inspección sanitaria.
-  Plantas en el predio.
-  Sitios de revisión detallada y georreferenciación.
-  Canal drenaje.
-  Puentes.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para marchitez por fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco.”

ANEXO 2.

Esquema de ubicación de zonas en el predio

